

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y dejó vencer el término de traslado sin proponer excepciones. Así mismo se informa que los títulos originales fueron incorporados al expediente mediante auto del 16 de julio de 2021. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 de julio de 2021.

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

La Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto No. 862

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA propuesta por RENTING COLOMBIA S.A.S. en contra de CONVEL 2017 S.A.S., se profirió auto interlocutorio 1320 del 15 de diciembre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

"a- Por la suma de \$1.534.968.643, como capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda.

b- Por los intereses moratorios, liquidados sobre el valor del capital relacionado en el numeral a-, causados desde el día 31 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co. y el artículo 111 de la ley 510 de agosto de 1999, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia."

La notificación del demandado COLVEN 2017 S.A.S., se surtió conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término concedido guardó silencio, sin proponer excepciones de mérito.

Por otro lado el despacho no encuentra actuaciones que invaliden lo actuado en el proceso, aspecto al que se reduce la parte relevante o significativa de la que la jurisprudencia denomina presupuesto procesales (competencia juez, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma).

En mérito de lo anterior, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones de conformidad con el artículo 440 del C. G. del P., el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor de RENTING COLOMBIA S.A. y en contra de COLVEN 2017 S.A.S., en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de medida cautelar. (Art. 440 del C. G del P.)

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo establecido en los artículos 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C. G. del P. FIJAR como Agencias en Derecho la suma de \$ 46.049.000.

QUINTO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente las constancias de notificación a la parte demandada para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase;

El Juez

NELSON OSORIO GUAMANGA

EAC

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82a2971e25843768824622fc85e26a4fac3f75added2fdaa4ccba398ac05c5fa

Documento generado en 29/07/2021 09:34:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 11 CIVIL DEL

CIRCUITO

SECRETARIA

**En Estado No. 107 de hoy se
notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 30 de julio de 2021

La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ